



FACULTAD DE DERECHO

## **RELACIONES INTERNACIONALES**

### **Los Derechos Humanos en la Política migratoria de la Unión Europea**

Jaime Leyún Morán

5º E-3 B

Tutor: José Ángel López Jiménez

Madrid

Abril 2017

# ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>3</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1 Estado de la cuestión y justificación del tema .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2 Objetivo del trabajo .....</b>	<b>5</b>
<b>1.3 Metodología y estructura .....</b>	<b>5</b>
<b>2. Política migratoria en la Unión Europea .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 Vinculación jurídica con la crisis migratoria .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.1 Tratados .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2 Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea</b>	<b>10</b>
<b>2.1.3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....</b>	<b>12</b>
<b>2.1.4 Convenio para la protección de los DDHH y libertades fundamentales .....</b>	<b>15</b>
<b>2.1.5 Directivas .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.6 Jurisprudencia .....</b>	<b>17</b>
<b>3. Situación actual en la UE .....</b>	<b>22</b>
<b>3.1 Introducción al conflicto sirio .....</b>	<b>22</b>
<b>3.2 Medidas adoptadas por la UE.....</b>	<b>23</b>
<b>3.2.1 Sistema Europeo Común de Asilo (SECA).....</b>	<b>24</b>
<b>3.2.2 Aumento del control de las fronteras exteriores .....</b>	<b>25</b>
<b>3.2.3 Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) .....</b>	<b>26</b>
<b>3.2.4 Fondo Europeo de Refugiados .....</b>	<b>27</b>
<b>3.2.5 Oficina Europea de Apoyo al Asilo .....</b>	<b>27</b>
<b>3.3 Europa desbordada .....</b>	<b>28</b>
<b>3.3.1 La situación en algunos países de la UE .....</b>	<b>30</b>
<b>4. Violación de los DDHH y DDEF en la UE .....</b>	<b>33</b>
<b>4.1 Acuerdo “UE-Turquía” .....</b>	<b>33</b>
<b>4.2 Violaciones de los EEMM .....</b>	<b>36</b>
<b>5. Propuestas de mejora .....</b>	<b>39</b>
<b>6. Conclusión .....</b>	<b>43</b>
<b>7. Bibliografía .....</b>	<b>45</b>

## **RESUMEN**

Con motivo de la reciente crisis migratoria, vivida en Oriente Medio como consecuencia principalmente de la Guerra de Siria, se llevará a cabo un estudio sobre el panorama de los Derechos Humanos en la Unión Europea. Puesto que son muchas las noticias y reportajes que se pueden leer hoy en día sobre la situación precaria y muchas veces inhumana en la que viven en su día a día millones de personas que han abandonado sus hogares por diferentes motivos, en este trabajo se propone la identificación de las obligaciones que tiene que respetar la UE a consecuencia de sus compromisos internos e internacionales.

Son muchos los problemas que se han originado en la UE con motivo de la llegada de los solicitantes de asilo y también son muchas y variadas las respuestas que se han dado. Si bien es verdad que con respecto a la civilización occidental, la UE es todo un ejemplo de recepción de solicitantes de asilo, no deja de ser cierto que hay muchos procesos y actuaciones que vulneran la legislación sobre DDHH y que podrían ser mejorados.

Es la finalidad de este trabajo pues, analizar los compromisos, resaltar las deficiencias con relación a tales obligaciones y por último proponer soluciones y mejoras al sistema actual para evitar que se produzcan violaciones de los DDHH.

## **ABSTRACT**

Regarding the recent migratory crisis originated mainly as a consequence of the Syrian war, the aim of this paper is to carry out an investigation about Human Rights in the European Union. Given the huge amount of news and reports related to the precarious and sometimes inhumane situations that millions of people that abandoned their homes go through. This paper aims to identify the commitments and obligations that the EU has originated internally and internationally.

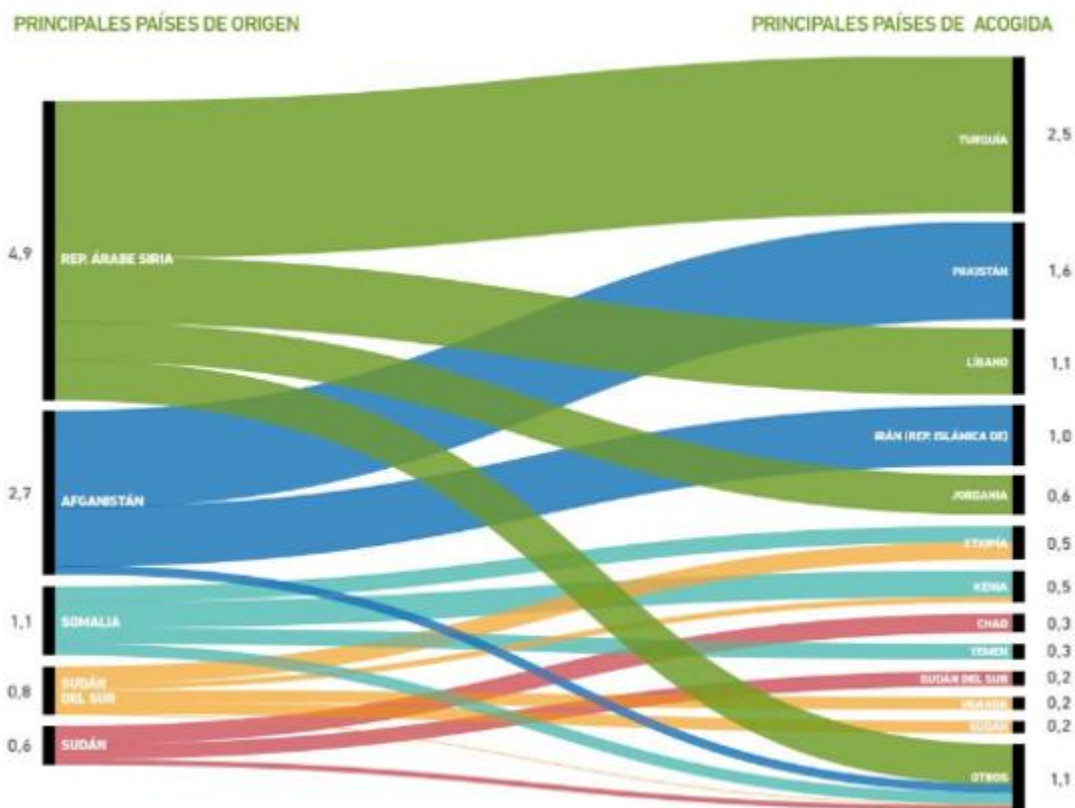
Many are the problems caused in the EU due to the arrival of so many asylum seekers and various are also the responses given. Even though the EU is setting an example among the western countries, it is still true that many actions and internal procedures don't respect the Human Rights and that respect towards them could be improved.

For those reasons, the objective in this paper is to analyze the commitments, highlight the breaches in relation to those obligations and finally, to sort out or propose different solutions and improvements in order to avoid Human Rights violations.

# 1. Introducción

## 1.1 Estado de la cuestión y justificación del tema

Actualmente, existen en el mundo 65 millones<sup>1</sup> de personas que se han visto obligadas a huir de sus casas por causas bélicas o por violaciones de los Derechos Humanos (de ahora en adelante también DDHH). Sin embargo, para muchos, esta realidad se ha mostrado ahora por la crisis migratoria que se está viviendo en Oriente Medio y que afecta a la UE.



Fuente: CEAR<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Información obtenida de: <https://www.cear.es/situacion-actual/>

<sup>2</sup> Información obtenida de: <https://www.cear.es/situacion-actual/>

Durante los últimos 6 años, se ha estado librando una guerra entre múltiples facciones en Siria. Este conflicto ha provocado cientos de miles de muertos y millones de desplazados, generando una avalancha de peticiones de asilo en la UE. No obstante, como se puede deducir por los datos arrojados anteriormente, esta es solo una pequeña fracción del total de personas desplazadas a nivel mundial.

Por ello, aprovechando la actualidad de este tema, este trabajo busca analizar el actual sistema de asilo operativo en la UE y evaluar si las actuaciones y los mecanismos de tramitación de las peticiones de asilo en la UE respetan los DDHH de las personas que buscan protección.

El objetivo es determinar si la UE, uno de los líderes del mundo libre, democrático y desarrollado cumple con sus obligaciones jurídicas como con su papel de defensor de los DDHH. En caso de que se estén incumpliendo dichas obligaciones se llevará a cabo la propuesta de mejoras y de cambios.

## **1.2 Objetivo del trabajo**

El objetivo de este trabajo es averiguar si la Unión Europea cumple con sus deberes respecto de las obligaciones contraídas para con los DDHH tanto en su derecho originario como en Tratados Internacionales. A través del estudio de informes y comunicados de instituciones y organizaciones que traten el asunto, se busca determinar si con sus actuaciones u omisiones la UE está cometiendo vulneraciones o no de los DDHH.

Una vez se haya confirmado o desmentido que existen tales incumplimientos legales, el siguiente paso será la elaboración de propuestas. Estas estarán enfocadas por un lado a reducir dichas violaciones en el corto plazo, es decir, con los desplazados actuales que buscan que se les otorgue protección en la UE. Por otro lado se llevarán a cabo una serie de propuestas que impulsen la adopción de medidas que reformen el actual sistema de asilo y, si fuese conveniente, para la elaboración de una auténtica política común de asilo en la UE, ya que como se verá a continuación, la actual tiene múltiples deficiencias.

## **1.3 Metodología y estructura**

Como se ha mencionado anteriormente, el objetivo es determinar si existen en la UE vulneraciones de los DDHH con respecto a las personas que acuden a sus fronteras en busca de protección en virtud del derecho de asilo.

Para ello, se empezará llevando a cabo un estudio de las fuentes documentales primarias de naturaleza legal que vinculan a la UE (TUE, TFUE, Convenio Europeo, Tratados Originarios, Declaración Universal de los Derechos Humanos, etc) . Mediante el análisis de los textos jurídicos, se determinarán las obligaciones legales que vinculan a la UE y que deberían cumplirse.

En segundo lugar, se utilizarán los informes oficiales de las instituciones de la UE (Parlamento Europeo, Comisión Europea, Consejo Europeo, etc) así como la información contenida en las publicaciones oficiales. El objetivo es tener información de primera mano sobre las medidas que se han adoptado en la UE y cómo se está llevando a cabo su implementación.

Una vez estén claras por un lado las obligaciones que tiene y por otro lo que está haciendo para cumplirlas y cómo lo está haciendo, podrán contrastarse y compararse y así se podrá observar qué clase de DDHH se están vulnerando y la razón por la que se hace.

Dada la extrema actualidad del asunto estudiado, aún son relativamente pocos los estudios e investigaciones llevados a cabo por estudiosos de la materia. No obstante, serán de utilidad estudios sobre los DDHH, escritos sobre teorías de los DDHH y analizar las líneas de pensamiento más actuales en relación a este asunto.

Como paso final, se ofrecerán una serie de conclusiones y unas propuestas destinadas a subsanar dichos defectos en el corto plazo y al mismo tiempo, otras cuyo objetivo sea la construcción de un sistema de asilo para el futuro, que sea capaz de resolver las necesidades que surjan de manera efectiva.

## 2. Política migratoria en la Unión Europea

La Política migratoria se incluye por primera vez dentro de las competencias de la UE en 1999 tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam. No obstante, esta materia tiene naturaleza de compartida, por lo que según lo dispuesto en el **art. 2.2 TFUE**, tanto los Estados Miembro como la UE pueden legislar y adoptar medidas jurídicamente vinculantes. Cabe destacar una particularidad de la naturaleza de esta competencia: la UE solamente podrá actuar respetando los principios de **subsidiariedad** (la UE solamente actuará si los objetivos pretendidos se alcanzan mejor a escala de la UE que a escala nacional) y **proporcionalidad** (la forma y el contenido de las actuaciones de la UE serán proporcionales a los objetivos de los Tratados).

Tras la adopción del Acuerdo de Schengen y demás medidas para la libre circulación de personas, se abre un panorama en el que no existen fronteras internas y por lo tanto el foco pasa a ponerse en el control de las fronteras externas. Es en el **art. 79 TFUE**<sup>3</sup> donde se ve claramente el reparto de competencias entre la UE y los Estados Miembro. En él, se dota al Consejo y Parlamento de potestad, mientras que se permite a los EEMM introducir medidas a nivel nacional que respeten la normativa internacional y de la UE; siempre teniendo en cuenta la naturaleza compartida de esta materia como recuerda el **art. 80 TFUE**.

En el año 2007, en una cumbre en Bruselas, se destacó por primera vez la capacidad limitada de la UE con respecto al número de admisiones de nacionales de terceros países. En este momento se reforzó el papel de la Agencia Europea de Control de Fronteras (Frontex) aunque como veremos posteriormente, esta institución fue reforzada recientemente para ejercer un control más efectivo sobre los flujos de desplazados que han llegado a Europa.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en el año 2009<sup>4</sup>, se adoptó el sistema de **codecisión** entre el Consejo y el Parlamento. También se incluyó el voto por mayoría cualificada para decisiones en el marco de la inmigración legal.

Dentro de las competencias actuales<sup>5</sup> de la UE dentro de materia de inmigración destacamos las siguientes:

---

<sup>3</sup> Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Anterior/r3-ttce.p3t5.html#a79](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Anterior/r3-ttce.p3t5.html#a79)

<sup>4</sup> Información obtenida de: [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_5.12.3.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_5.12.3.pdf)

<sup>5</sup> Información obtenida de:  
[http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_5.12.3.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.12.3.html)

- *Inmigración legal.* La unión tiene facultades para establecer las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países. Los EEMM tienen derecho a establecer volúmenes máximos de admisión.
- *Integración.* la UE puede incentivar y apoyar a los EEMM a tomar medidas que la fomenten.
- *Inmigración irregular.* Según la página oficial del Parlamento Europeo<sup>6</sup> “ *la Unión está obligada a prevenir y reducir la inmigración irregular, sobre todo mediante una política eficaz de retorno, respetando siempre debidamente los derechos fundamentales.*”.
- Competencia para celebrar *acuerdos de readmisión* con terceros países.

## **2.1 Vinculación jurídica con la crisis migratoria**

El objetivo de este apartado es reflejar el panorama jurídico actual en la UE en relación con la política migratoria y la crisis de los refugiados junto con las demás personas que buscan asilo a nivel global, no solo con respecto a la mayoría Siria.

Se llevará a cabo un análisis de los distintos niveles legales, tanto los vinculantes como los que no lo son para la UE incluyendo los Tratados, las directivas, convenios, etc. Con ello se pretende arrojar luz sobre los compromisos adoptados por la UE y las normas que obligan a una actuación frente a este tipo de situaciones.

Una vez determinado dicho marco jurídico, conociendo tanto el derecho originario como el derivado se podrá llevar a cabo un análisis posterior sobre el cumplimiento efectivo o no de las obligaciones que la UE contrajo en su momento más allá de los condicionantes de la realidad política actual que dificultan su cumplimiento.

### **2.1.1 Tratados**

Los Tratados forman parte de lo que se conoce como “Derecho originario”. Este es considerado el derecho supremo de la UE y se sitúa en la cúspide de la pirámide del ordenamiento jurídico. Según el TJUE, este derecho se sitúa incluso por encima del ordenamiento jurídico nacional de los Estados Miembro en virtud de las materias atribuidas a la UE en virtud de los principios de primacía y efecto directo.

---

<sup>6</sup> Dirección: [http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_5.12.3.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.12.3.html)



Este derecho originario incluye esencialmente los Tratados constitutivos de la UE.

### ***TUE***

Con respecto al contenido de los Tratados cabe destacar el **Tratado de la Unión Europea (TUE)**<sup>7</sup> que recoge las materias no comunitarizadas, es decir, aquellas de competencia intergubernamental. Debemos destacar que este se encuentra firmado por los Jefes de Estado de cada uno de los Estados Miembro, es decir, los máximos representantes de los mismos.

Ya en su preámbulo<sup>8</sup> se puede leer lo siguiente:

*“RESUELTOS a salvar una nueva etapa en el proceso de integración europea emprendido con la constitución de las Comunidades Europeas, INSPIRÁNDOSE en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de **los derechos inviolables e inalienables de la persona**, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho.”*

Y a continuación se incluye en el mismo lo siguiente:

*“Y esto CONFIRMANDO su adhesión a los principios de libertad, democracia y **respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho**”*

Como se puede ver, ya en el preámbulo se hace una clara referencia a los Derechos y libertades fundamentales de las personas.

A continuación, realizaremos un análisis del articulado del mismo:

- **Art. 2 TUE**<sup>9</sup>

*“La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y **respeto de los derechos humanos**, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a **minorías**. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, **la no discriminación**, **la tolerancia**, la justicia, la **solidaridad** y la igualdad entre mujeres y hombres.”*

---

<sup>7</sup> Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> (preámbulo)

<sup>9</sup> Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> (pg 5)

Parece muy clara la referencia en este artículo al respeto a los DDHH y las minorías, destacando el pluralismo de la UE, su prohibición de discriminación y la mención específica a la tolerancia y a la solidaridad.

- **Art. 6.2 TUE**<sup>10</sup>

*“La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.”*

Cabe destacar de este artículo la adhesión al Convenio Europeo para la Protección de los DDHH y Libertades Fundamentales. Como particularidad del artículo cabe resalta la mención expresa que hace a la no modificación de las competencias de los Estados Miembro, no obstante, estos deben desarrollar sus funciones de acuerdo a las normas establecidas en este Tratado.

- **Art. 7 TUE**, que hace referencia a la existencia del proceso para sancionar a un Estado Miembro por incumplimiento de los valores establecidos en el Art. 2 TUE así como de sus obligaciones derivadas de los Tratados.

## **Tratado de Lisboa**

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009, la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* adquirió carácter jurídicamente vinculante. El Tratado de Lisboa prevé también la adhesión de la Unión Europea al *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, que es jurídicamente vinculante para todos los Estados miembros de la UE y el Consejo de Europa.

### **2.1.2 Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**

Originariamente, los Tratados de las Comunidades Europeas no contenían referencia alguna a los Derechos Humanos ni contemplaban su protección. No obstante, de manera gradual se fueron presentando ante el TJCE asuntos relacionados con vulneraciones de los DDHH en zonas que se encontraban en el ámbito de aplicación del Derecho Comunitario. Por ello, el

---

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> (pg 7)

TJCE incluyó los Derechos Fundamentales en los *Principios Generales* del Derecho europeo. El TJCE declaró así que velaría por el cumplimiento de los mismos en la UE.

En el año 2000 la UE proclamó la **Carta de los Derechos Fundamentales de la UE** viendo que sus políticas podían tener un impacto en los Derechos Humanos. Esta desarrolla una lista de derechos relacionados con la protección a los DDHH recogida en las constituciones nacionales, el CEDH y en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

En sus inicios esta Carta era simplemente una declaración, no era jurídicamente vinculante para los Estados Miembros. Sin embargo, en el año 2009<sup>11</sup> con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y alteró el estatuto de la Carta y esta pasó a ser **jurídicamente vinculante**. Como consecuencia, su contenido es de obligado cumplimiento para los Estados Miembros así como para las instituciones de la UE.

Es relevante destacar la conexión de esta con el TUE, que en su **Art. 6.1**<sup>12</sup> establece lo siguiente:

*"1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.*

*Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.*

*Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones."*

A continuación mostraremos el articulado más relevante de dicho documento en relación con los derechos y libertades:

- **Art. 1 – Dignidad humana**

*“La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.”*

---

<sup>11</sup> Disponible en:

<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/CDFUE/CartaDerechosFundamentalesUnionEuropea-v2007.htm>

<sup>12</sup> Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> (pg 7)

- **Art. 2.1 – Derecho a la vida**

*“Toda persona tiene derecho a la vida.”*

- **Art. 3.1 – Derecho a la integridad de la persona**

*“Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.”*

- **Art. 4 – Prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes**

*“Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”*

- **Art. 14 – Derecho a la educación**

- **Art. 18 – Derecho de asilo**

Este artículo recoge por primera vez a nivel europeo el Derecho de asilo. El respeto de este derecho debe realizarse siempre con arreglo a la Convención de Ginebra y a los tratados originarios de la UE (TUE y TFUE).

- **Art. 19 – Protección en caso de devolución, expulsión o extradición**

- **Art. 24 – Derechos del niño**

### **2.1.3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos**

Los **derechos humanos**<sup>13</sup> se definen como las *condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización*. Incluyen las libertades, facultades e instituciones relativas a bienes básicos que contemplan a todas las personas por el simple hecho de su condición humana, es decir, son inherentes a todas las personas. Buscan garantizar el desarrollo de una vida digna sin tener en cuenta el color, raza, idioma, religión, sexo, opinión política, origen nacional, posición social o económica o cualquier otra condición.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)** fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. El documento recoge 30 artículos considerados básicos. La elaboración de este documento supone un punto de inflexión a nivel mundial con respecto a la relevancia de los Derechos Humanos. Es el primer

---

<sup>13</sup> Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

reconocimiento en la historia de los mismos y además, en su elaboración participaron personas de todas partes del mundo con antecedentes sociales, políticos, religiosos e ideológicos completamente distintos.

Este documento así como otras declaraciones de estos derechos no son jurídicamente vinculantes a no ser que los Estados decidan ratificarlos, en cuyo caso deben respetar las obligaciones establecidas en ellos y se comprometen a poner en práctica medidas efectivas y leyes nacionales que respeten los mismos. Los Estados firmantes tienen la obligación de **respetar, proteger y promover**<sup>14</sup> los derechos humanos. La obligación de respetar implica que de los Estados de abstenerse de restringir los derechos humanos y de interferir en la realización de los mismos. La obligación de proteger supone para los Estados la obligación de cuidar a las personas y evitar que se violen dichos derechos. En cuanto a la obligación de promover, los Estados tienen que adoptar medidas que faciliten la realización de los mismos.

En tales casos, el sistema jurídico nacional debe proteger dichos derechos y garantizarlos. Si esto no fuese así, existen a nivel nacional e internacional mecanismos específicamente diseñados para denunciar las violaciones de los mismos con el objetivo de que sean respetados y se apliquen.

Junto con la DUDH podemos encontrar Pactos Internacionales de Derechos Humanos (y sus protocolos) jurídicamente vinculantes para los Estados firmantes. La DUDH junto con los Pactos conforman la **Carta Internacional de Derechos Humanos**.

Desde su origen, el reconocimiento de estos derechos a nivel internacional supone (teóricamente) un gran impacto pues todos los Estados han ratificado al menos uno de los principales Tratados y el 80% de los Estados han ratificado cuatro o más.

En cuanto a las características de los DDHH podemos señalar las siguientes<sup>15</sup>:

- Interrelacionados, interdependientes, universales, inalienables e indivisibles.
- Tradicionalmente se concentran en tres categorías o generaciones:
  - Primera Generación: incluye los derechos civiles y políticos.
  - Segunda Generación: derechos económicos, sociales y culturales.
  - Tercera Generación: son las más recientes y están vinculados con la solidaridad. Incluye derechos como la paz, la calidad de vida o la manipulación genética.
  -

---

<sup>14</sup> Disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>15</sup> Datos extraídos de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

A continuación exponemos la parte del contenido de la DUDH que resulta pertinente con respecto al tema tratado en este trabajo.

En primer lugar, cabe hacer mención a los considerandos del preámbulo<sup>16</sup>:

- Tercer considerando del preámbulo

*“Considerando esencial **que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión**”*

- El *sexto considerando* va dirigido a los Estados miembros de Naciones Unidas, a los gobiernos y su decisión de trabajar para lograr el respeto universal y efectivo de los derechos humanos.

*“Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.”*

En segundo lugar, cabe destacar dentro del articulado de la DUDH<sup>17</sup> los siguientes:

- **Artículo 1 DUDH**

*“Todos los seres humanos nacen **libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

- **Artículo 2 DUDH** habla sobre la aplicación de los DDHH a todas las personas por igual, sin ningún tipo de discriminación.
- **Artículo 14 DUDH**, que hace referencia al derecho de asilo.
- **Artículo 26 DUDH**, que contiene el derecho universal a la educación.

Por lo tanto, como conclusión principal del reconocimiento de estos derechos, los países que firman los tratados quedan obligados mediante un acto unilateral al respeto y cumplimiento de los DDHH tanto a nivel nacional como a su promoción y respeto internacional.

---

<sup>16</sup> Disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>17</sup> Disponible en: [http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf)

## **2.1.4 Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales**

Tras observar los países europeos las consecuencias de la II Guerra Mundial, se creó en 1949 el Consejo de Europa y este un año después adoptó el Convenio Para la Protección de los DDHH<sup>18</sup> y Libertades Fundamentales con el objetivo de velar por su cumplimiento.

Existe una estrecha relación entre el CEDH y el derecho comunitario. El CEDH sirve como referencia al TJUE para determinar el ámbito de la protección de los Derechos Humanos en relación con el derecho comunitario. Asimismo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE recoge los derechos contenidos en el Convenio y va más allá.

Como se puede ver el derecho de la UE está en gran medida influenciado por el CEDH si bien la UE no es signataria del Convenio y no se puede presentar en la actualidad una demanda ante el TEDH contra la UE como tal, sino solamente contra los estados miembros.

No obstante, el Tratado de Lisboa contiene una disposición en su art. 6.2 en la que se exige a la UE su adhesión al CEDH y el Protocolo 14 del CEDH modificó el convenio para que la UE pudiese adherirse. Si bien se llevaron todos estos cambios, aún no están claros los efectos que producirá la adhesión ni cómo se relacionarán el TEDH y el TJUE entre ellos, pues las negociaciones siguen en marcha.

Dentro de su articulado cabe destacar:

- **Art 1: Reconocimiento de los DDHH**

*“Las Altas Partes Contratantes reconocen a toda persona dependiente de su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el título I del presente Convenio.”*

- **Art 2: Derecho a la vida**

- **Art 5: Derecho a la libertad y a la seguridad**

- **Art 13: derecho a un recurso efectivo.**

---

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1979/10/10/pdfs/A23564-23570.pdf>

### 2.1.5 Directivas

Las directivas son actos jurídicos normativos de la UE que **obligan al estado miembro destinatario en cuanto al resultado que se debe obtener**, pero deja libertad a las autoridades del mismo en la elección de la forma y los medios para conseguirlo.

Estas son una de las herramientas principales utilizadas por la UE para homogeneizar legislaciones nacionales y lograr la consecución de objetivos comunes. A lo largo de los años son muchas las directivas aprobadas e implementadas por los EEMM. Algunas de las que se han elaborado con respecto al asunto aquí tratado son:

- DIRECTIVA<sup>19</sup> 2008/115/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008. Directiva relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.
- DIRECTIVA<sup>20</sup> 2013/32/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición).
- DIRECTIVA<sup>21</sup> 2013/33/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido).
- DIRECTIVA<sup>22</sup> 2011/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.

---

<sup>19</sup> Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:348:0098:0107:Es:PDF>

<sup>20</sup> Disponible en: <http://eu.vlex.com/vid/procedimientos-comunes-retirada-internacional-445643202>

<sup>21</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2013/180/L00096-00116.pdf>

<sup>22</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2011/337/L00009-00026.pdf>



## 2.1.6 Jurisprudencia

También es relevante a la hora de afrontar este asunto tener en cuenta la jurisprudencia establecida por los tribunales de distintos ámbitos y especialmente los de la UE. La aparición de jurisprudencia en materia de DDHH así como de políticas migratorias y de asilo muestra la evolución que han experimentado estas realidades sociales así como su paulatino reconocimiento dentro de la sociedad.

Puesto que el TJUE no es un Tribunal dirigido específicamente a la protección de los DDHH, sino más bien al cumplimiento del derecho comunitario en los países de la unión, son pocas las sentencias que podemos encontrar sobre los DDHH. Si además se tiene en cuenta que estos se incluyeron hace relativamente poco en el ordenamiento comunitario, la base jurisprudencial sobre los mismos es escasa.

Es por ello que la atención se centrará en el TEDH, cuyo fin específico es la protección de los DDHH y además este organismo lleva muchos más años vigente velando por su cumplimiento. No obstante, debe tenerse en cuenta que aunque tiene una jurisdicción mucho más limitada que el TJUE, sus miembros acordaron acatar sus sentencias.

Dada la gran extensión del tema, nos centraremos en asuntos muy concretos. En especial vamos a enfocarnos en aquellas situaciones que se están viviendo en la UE y sus inmediaciones en relación a los solicitantes de asilo.

En primer lugar trataremos los límites establecidos por el TEDH en cuanto a la **expulsión de extranjeros enfermos a países en los que no puedan recibir una asistencia sanitaria adecuada**<sup>23</sup>. Esta cuestión se encuentra en relación con los artículos 2 y 3 CEDH.

La jurisprudencia del TEDH en esta línea es bastante clara. El Tribunal ha establecido que no basta con que la persona en cuestión se encuentre enferma, si no que las circunstancias para estimar una vulneración de los arts. 2 y 3 CEDH deben ser muy excepcionales. Las únicas ocasiones en las que el propio Tribunal ha aplicado esta jurisprudencia han sido en los casos en los que el extranjero no solamente está enfermo si no que se encontraba en un estado tan crítico que incluso el traslado a su país de origen parecía inviable.

En segundo lugar, encontramos la jurisprudencia asentada en torno a los **límites a la expulsión y extradición de extranjeros hacia países en que puedan ser objeto de torturas, tratos inhumanos o degradantes (art. 3 CEDH)**<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/viewFile/291271/379665> (pg 268)

El TEDH ha señalado que se vulnera el art. 3 CEDH si se expulsa o se extradita a una persona a un país cuando se tienen motivos fundados para pensar que esa persona corre el riesgo de ser sometida a los tratos de dicho artículo. De esta manera se contradice al principio internacional de “*non refoulement*” o de *no devolución* del art. 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>25</sup>.

Originalmente, la aplicación de esta jurisprudencia requería que el riesgo de sufrir dichos tratos fuese personalizado en el sujeto en cuestión, es decir, exigía la *personalización del riesgo*, aunque tenía en cuenta las situaciones generales del país en cuestión junto con las del demandante para determinar si existía dicho riesgo y se vulneraba el art. 3 CEDH. Más recientemente, el TEDH ha reconocido que la situación en un país en concreto puede ser de una violencia tal que proceda reconocer la vulneración de dicho artículo si la extradición o devolución se llevasen a cabo.

Adicionalmente, debemos destacar la *cuestión probatoria* en estos casos. El TEDH ha establecido que la carga de la prueba reside en el solicitante de asilo, es decir, es él quien debe probar que en caso de ser devuelto a su país de origen sufrirá tratos degradantes, torturas o tratos inhumanos. Sin embargo, dada la dificultad probatoria de estos supuestos, el TEDH ha establecido que se debe reconocer el beneficio de la duda. No obstante, si el relato de la persecución resulta bien incoherente, contradictorio o carente de detalles y no se presentan pruebas sobre la posible vulneración del art. 3 CEDH, la mera existencia de informes internacionales que narren vulneraciones de derechos humanos no será suficiente para entender vulnerado el art. 3 CEDH.

Otro tema que sale a colación si hablamos del Art. 3 CEDH es el de las **expulsiones en cadena**, concepto que surge para explicar las expulsiones de extranjeros en situación irregular hacia terceros estados que a su vez los expulsan a otros en los cuales se puede producir la vulneración del Art. 3 CEDH.

El TEDH trata de evitar que numerosos estados europeos evadan sus responsabilidades en cuanto a la inmigración irregular mediante la firma de acuerdos internacionales con países fronterizos, debiendo los Estados Europeos tener en cuenta a qué estados transfieren a los inmigrantes irregulares y que estos respeten los DDHH, de lo contrario, se podría exigir la responsabilidad internacional de los estados ante el TEDH.

---

<sup>24</sup> Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/viewFile/291271/379665> (pg 268)

<sup>25</sup> Información disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

Por último, nos resulta relevante la doctrina jurisprudencial asentada con respecto a los **procedimientos de tramitación de solicitudes de asilo y de autorizaciones de residencia y derecho a un recurso efectivo ante una instancia nacional (art. 13 CEDH)**.

El artículo 13 CEDH reconoce a toda persona que se encuentra sujeta a la jurisdicción de un Estado parte a que disponga de un recurso *efectivo* para plantear la posible vulneración de DDHH ante la jurisdicción nacional.

Lo más relevante de esta jurisprudencia es su especial hincapié en cuanto a la efectividad del recurso. El TEDH ha establecido que para que un recurso cumpla dicha condición debe cumplir ciertas exigencias con respecto a las siguientes características<sup>26</sup>:

- *Accesibilidad*: es decir, que los sujetos sean informados de su existencia y que se ponga a su efectiva disposición dicho recurso.
- *Rapidez*
- *Carácter suspensivo*: esta característica es especialmente relevante si la medida que se va a aplicar tiene consecuencias irreversibles como el cumplimiento de penas privativas de libertad o la expulsión del sujeto del país en cuestión. Un ejemplo de vulneración de dicho requisito podemos encontrarlo en el asunto

## 2.2 El derecho de asilo

El contenido de este derecho establece<sup>27</sup> que toda persona tiene derecho a buscar protección fuera de su país de origen o donde resida habitualmente y a obtenerla en caso de que surja la necesidad de abandonarlo por un conflicto que ponga en peligro su vida y por tener fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, género, orientación sexual, o pertenencia a un determinado grupo social.

Este derecho se encuentra recogido en:

- **Artículo 14 DUDH**

---

<sup>26</sup> Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/viewFile/291271/379665>  
; última consulta en 06/03/2017

<sup>27</sup> Contenido extraído de: <https://www.cear.es/derecho-de-asilo/>

*“1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*

*2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”*

- **Art. 18 Carta Europea de los derechos fundamentales**<sup>28</sup>

*“Se garantiza el **derecho de asilo** dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con la Constitución.”*

- **Art. 19 – Carta Europea de los derechos fundamentales**<sup>29</sup>

*“1. Se prohíben las **expulsiones colectivas**.*

*2. Nadie podrá ser **devuelto, expulsado o extraditado** a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.”*

Los requisitos para determinar si se concede o no la condición de refugiado se desarrollaron en la **Convención Internacional de Ginebra (1951)**. Esta fue firmada por más de 140 países, incluida España. No obstante, para los casos en los que no se cumplan los requisitos exigidos, entra en escena el **derecho a la protección subsidiaria**. Este derecho se aplica si existen motivos fundados para creer que si regresasen los afectados a su lugar de origen o al país de su residencia anterior, se toparía con un riesgo real de sufrir los daños anteriormente mencionados.

La realidad política de la UE es sin embargo mucho más compleja que la aplicación sin más de dichos artículos. Las políticas de asilo son competencia coordinada entre la UE y los Estados Miembro, con preferencia de estos últimos a no ser que la situación pueda ser afrontada de manera más efectiva por la UE que por los EM. Este sistema de actuación

---

<sup>28</sup> Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

<sup>29</sup> Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

responde al **principio de subsidiariedad** de la UE establecido en el **art. 5.3 TUE** para las materias compartidas. Sin embargo, parece que la situación actual encaja perfectamente en los criterios de subsidiariedad ya que los más de 2 millones de desplazados que aguardan a las puertas de la UE son sin duda muestra de la ineficacia del sistema actual. Este es un reto demasiado grande para ser afrontado por los países de manera individual.

En la UE es el sistema de Dublín III el encargado de regular cómo se tramitan las peticiones de asilo y qué Estado Miembro es el responsable para ello. Como norma general será el primer país de entrada a la UE el que tramite dicha petición, no obstante, la Comisión Europea llevó a cabo una propuesta para crear un mecanismo de solidaridad que se active en periodos de alta intensidad migratoria como el actual. Esta medida se encuentra actualmente siendo revisada.

Aunque a día de hoy la decisión de conceder el estatuto de asilado reside en los EM de manera individual, el **Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)** ha establecido una serie de estándares no vinculantes sobre cómo debería tramitarse la solicitud de asilo y cómo deberían ser tratados los solicitantes de asilo con el objetivo de que estos reciban un trato uniforme a lo largo de toda la UE y tengan las mismas opciones de recibir una respuesta positiva/negativa a su solicitud. No obstante, esto es solo una proposición y como se ha dicho antes no es vinculante. Los datos revelan que en efecto el sistema de asilo no es uniforme dentro de la Unión, ya que las opciones de una respuesta positiva varían de un país a otro. Por ejemplo, entre el primer cuatrimestre de 2015 y el primero de 2016 la tasa de aceptación de asilados pakistaníes en Alemania era del 13,5% mientras que la tasa de aceptación en Italia ascendía al 40,5%.

Si bien no se han tomado medidas efectivas para la relocalización tramitación de las solicitudes de asilo, si se ha incrementado la actividad de control fronterizo a través de la agencia **Frontex**. Desde el año 2016 se incrementaron tanto el nivel de actividad como las competencias de la agencia en sus funciones como vigilante de las costas y fronteras de la UE. Frontex actualmente aplica estándares de actuación comunes a lo largo de las fronteras del espacio Schengen, coordina las acciones de los Estados Miembro y toma parte en la devolución de inmigrantes a sus países de origen. No cabe duda de que Frontex ha asumido un papel mucho más activo ante esta situación por mandato de la UE y que se han incrementado los fondos invertidos en el control de las fronteras, pero esta parece ser una respuesta cortoplacista y protectora de la UE que deja sin solucionar el problema principal: las fronteras están desbordadas y el sistema de tramitación de peticiones de asilo no da abasto.

## 3 Situación actual en la UE

### 3.1 Introducción al conflicto sirio

Siria es una república árabe soberana nacida entre 1941 y 1946. Desde 1970 está bajo la dictadura de la familia al-Asad. Hafez al-Asad gobernó hasta su muerte en el año 2000, momento en el que le sucedió su hijo, Bashar al-Asad.

El origen del conflicto sirio se remonta a las protestas iniciadas con *La Primavera Árabe* iniciadas en 2010. Este nombre sirve para denominar a un movimiento civil que se dio en las comunidades árabes de Oriente medio y el Norte de África mediante el cual sus defensores reclamaban una mayor cantidad de derechos, una democracia más real a sus dirigentes y el cese de la corrupción y el abuso de los derechos humanos. Como respuesta a las protestas en las calles, el gobernante sirio comenzó a lanzar ataques contra la sociedad civil excusándose en que dichas revueltas estaban organizadas por enemigos desde el exterior del país.

En el caso concreto de Siria, a principios del año 2011 surgieron facciones militares conocidas comúnmente como la “oposición siria”. Entre los grupos que la forman cabe destacar al *Ejército Libre Sirio* y el *Consejo Nacional Sirio*. Estas se oponen al dirigente Bashar al-Asad y pretenden derrocar su régimen.

Por otro lado encontramos al autodenominado *Estado Islámico (ISIS)* también conocido como *DAESH*. Este grupo terrorista islámico aprovechó la delicada situación para expandirse desde Irak a territorio Sirio y actualmente es uno de los principales frentes en el conflicto ya que controla gran parte de los suministros de gas y petróleo del país.

Es de gran relevancia la presencia en el norte del país de un gran número de habitantes *kurdos*, los cuales han tomado parte activa en la guerra civil siria firmando pactos con la oposición política del presidente. Estos se encuentran enfrentados al régimen de Bashar al-Asad y al *Ejército Libre Sirio*. El grupo político se conoce bajo las siglas del *PYD* y su rama armada recibe el nombre de *YPG*.

Adicionalmente, se encuentran involucrados en el conflicto el *Frente Al-Nusra*, rama de *Al Qaeda*, que se encuentra enfrentada tanto con el gobierno sirio como contra el Estado Islámico y que controla pequeñas franjas del territorio entre los grupos rebeldes y el gobierno.

Por último, cabe destacar la presencia de Rusia y de Hezbolá en el país como aliados del gobierno de Bashar al-Asad.

Como resultado de este conflicto queda un país roto con facciones que controlan distintas zonas del territorio sirio y cuyos enfrentamientos arrojan un estimado de entre 320.000 y 470.000 víctimas a finales del año 2016. De estas, más de 90.000 son civiles y el resto combatientes de los distintos bandos.

Una de las principales consecuencias de la guerra ha sido el inevitable desplazamiento de civiles tanto dentro de sus fronteras como aquellos que huyen del país con la esperanza de salvar sus vidas y poder encontrar un futuro mejor para ellos y sus familias. Según datos de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (de ahora en adelante también llamado CEAR), las cifras actuales muestran que más de 5 millones de sirios han huido del país y que al menos 6,6 millones se encuentran desplazados dentro del país. Esto supone un total del 50% de la población desplazada. De la población total de 23 millones de personas un 22% ha huido del país y un 28,7% que se encuentra desplazada dentro del mismo. Esto hace que actualmente el número de personas que ha abandonado su hogar sea el más alto desde la Segunda Guerra Mundial.

En la actualidad, este conflicto ha generado más desplazados que cualquier otro y se estima que diariamente unas 6.000 personas huyen del país. No obstante, es necesario conocer que los sirios que han llegado a las puertas de Europa son la minoría, puesto que estos optan por refugiarse antes en países vecinos de Oriente Medio. Turquía ha acogido hasta el momento a 1.8 millones, el Líbano a casi 1.2 millones y Jordania casi a 600.000. Parece razonable pensar que si en Europa se ve desbordada por la cantidad de personas que llegan, estos países que tienen menos recursos se encuentran en una situación mucho más crítica. Además de los mencionados, también reciben ciudadanos sirios aunque en menor cantidad países como Iraq.

La realidad es que el conflicto a día de hoy sigue recrudeciéndose y no se ve nada favorecido por la división que presenta el panorama internacional. Rusia, China e Irán (socios comerciales de Siria) apoyan al gobierno de Basar al-Asad mientras que los países de occidente se posicionan en contra del actual dirigente por sus actuaciones contra los civiles y han aplicado sanciones económicas contra el país.

### **3.2 Medidas adoptadas por la UE**

En este epígrafe se analizarán las actuaciones más relevantes llevadas a cabo por la UE con respecto a la crisis migratoria. Se expondrán las instituciones que se han desarrollado y que dan respuesta a los principales problemas del conflicto así como la manera en la que lo hacen. Las principales acciones han sido:

### 3.2.1 Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)

Desde el año 1999, la UE trabaja por la configuración de un sistema homogeneizado con respecto a los procedimientos de asilo de los distintos países que conforman la UE. Es en este momento donde surge el SECA. El foco principal de este sistema se centra en la armonización del marco legal, de las condiciones bajo las que son acogidos los desplazados y demás elementos que estén relacionados con la protección de dichas personas. No obstante, aunque los progresos han existido, aún se encuentran altos niveles de heterogeneidad a lo largo de la UE. Como ejemplo, en el año 2016, los solicitantes de asilo iraquíes tuvieron una tasa de protección media del 70%<sup>30</sup>, mientras que en Finlandia fue del 30%. Otro dato que muestra la falta de aplicación de las normas de homogenización es que se han abierto más de 40 procedimientos por infracción de los EM.

Para poder comprender el impacto que ha tenido el SECA con respecto al marco legislativo, debemos fijarnos en las principales medidas legales que ha implementado. Estas son:

- *Directiva del Procedimiento Común de Asilo*: tiene el objetivo de establecer medidas para garantizar un acceso eficiente y justo al proceso de asilo
- *Directiva de las condiciones de recepción*: que desarrolla las condiciones en las que deben ser acogidos los refugiados.
- *Sistema de Dublín III*: que establece qué EM es responsable de tramitar la solicitud de asilo.
- *EURODAC*: es el sistema común de registro de las huellas dactilares e información de las personas que solicitan asilo en la UE.
- *Directiva de cualificación*: establece los requisitos exigidos para ser calificado como apto con respecto a la concesión de la condición de asilado.

El SECA ha sido objeto de múltiples reformas. La última propuesta de reforma la llevó a cabo la Comisión en el año 2016. Entre las principales propuestas<sup>31</sup> figuran:

1. Desarrollo de un sistema más equitativo y sostenible para la determinación del EM responsable del sistema de asilo.
2. Mayores niveles de convergencia legal.
3. Evitar los movimientos irregulares dentro de la UE.

---

<sup>30</sup> Datos obtenidos de: <https://www.cear.es/hacia-donde-va-el-nuevo-sistema-europeo-comun-de-asilo-seca/>

<sup>31</sup> Propuestas obtenidas de: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-1246\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-1246_es.htm)



4. Modificaciones en el mandato de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo.
5. Consolidar en sistema EURODAC

El objetivo de la Comisión mediante la propuesta de estas reformas es solventar las deficiencias y los puntos débiles del SECA, que ha resultado poco eficiente y se ha visto desbordado ante la llegada de un flujo migratorio en el año 2015 que representa apenas el 0,2%<sup>32</sup> de la población de la UE.

### 3.2.2 Aumento del control en las fronteras exteriores

Una de las principales preocupaciones de la UE ha sido la de mantener la integridad de sus fronteras exteriores. La protección de las fronteras exteriores se divide principalmente en dos tipos de actuaciones. Por un lado, se puede encontrar el control nacional que llevan a cabo los países sobre sus propias fronteras. Estos llevan a cabo una vigilancia por tierra, mar y aire de sus límites territoriales. Dado el sistema actual, los países tienen gran autonomía para la gestión de sus fronteras. Esta necesidad y voluntad de gestión de la propia frontera cobra más sentido aún con el sistema de asignación de los refugiados establecida en el sistema de Dublín III. En segundo lugar, esta acción nacional se complementa con la actuación de **Frontex**.

Esta institución fue creada en el año 2004 con el objetivo de reforzar el control de las fronteras externas. La principal razón para hacerlo es la necesidad de una mayor protección frente a la eliminación de las barreras internas en la UE con la creación de Schengen y con el fomento de la libre circulación de personas. La principal función<sup>33</sup> es la de promover, desarrollar y coordinar el control de las fronteras exteriores de la UE. Dentro de la multitud de tareas que tiene encomendadas, cabe destacar:

- Misiones de búsqueda y salvamento
- Monitorizar los flujos migratorios
- Coordinar y organizar misiones de apoyo a los EEMM en cuanto al control de fronteras
- Cooperar con los estados en la devolución de inmigrantes
- Apoyo a las autoridades nacionales de control de fronteras

Las facultades que tenía esta institución y su grado de actividad han ido aumentando en los últimos años conforme se agravaba la situación del flujo migratorio de personas que

---

<sup>32</sup> Dato obtenido de: <http://eprints.ucm.es/37328/1/3.SANAHUJA-Anuario%20CEIPAZ15-16.pdf>

<sup>33</sup> Información obtenida de: <http://frontex.europa.eu/about-frontex/mission-and-tasks/>

llegaban a las fronteras de los distintos EEMM. Un buen reflejo de esto es la asignación presupuestaria que se ha hecho en los últimos tres años<sup>34</sup>:

- 2014 → 97.945.077 millones de euros
- 2015 → 143.300.000 millones de euros
- 2016 → 254.035.000 millones de euros

Esto supone un incremento de un 46% del presupuesto del 2014 al 2015 y un aumento del 77% del año 2015 al año 2016. Unos incrementos tan considerables son reflejo de la necesidad de control fronterizo exigida por la gran cantidad de personas que han llegado a las fronteras exteriores de la UE.

### **3.2.3 Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI)**

La función de este fondo se enmarca dentro del flujo migratorio de personas que llegan a las fronteras de la UE. Con los recursos que de él se reparten, pretenden reforzar la financiación de proyectos para la mejor gestión de los flujos migratorios, para temas que guardan relación con los objetivos comunes de la UE en materia de asilo, migración e integración de las personas que puedan tener dicha consideración. Busca lograr un mayor reparto de las cargas derivadas de los flujos migratorios.

Para el periodo 2014-2020, se ha aprobado un presupuesto de 3.137,42<sup>35</sup> millones de euros con la intención de alcanzar 4 objetivos principales<sup>36</sup>:

- Potenciar la consecución de los objetivos establecidos en el SECA.
- Fomentar la migración legal y la integración de personas de terceros estados.
- Impulsar la devolución de aquellas personas que no cumplan con los requisitos exigidos para que se les conceda asilo o refugio.
- Actuar de manera solidaria con aquellos países de la UE que están recibiendo una mayor carga de personas que llegan a sus fronteras. Se buscar proporcionar recursos a estos países mediante la financiación.

Todos los estados de la UE participan en este fondo a excepción de Dinamarca. Los fondos van dirigidos a entidades gubernamentales, organizaciones sin ánimo de lucro y entidades educativas tanto públicas como privadas entre otras.

---

<sup>34</sup> Datos obtenidos de:

[http://frontex.europa.eu/assets/About\\_Frontex/Governance\\_documents/Budget/Budget\\_2016.pdf](http://frontex.europa.eu/assets/About_Frontex/Governance_documents/Budget/Budget_2016.pdf)

<sup>35</sup> Datos obtenidos de: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>

<sup>36</sup> Datos extraídos de: [https://ec.europa.eu/home-affairs/financing/fundings/migration-asylum-borders/asylum-migration-integration-fund\\_en](https://ec.europa.eu/home-affairs/financing/fundings/migration-asylum-borders/asylum-migration-integration-fund_en)

### **3.2.4 Fondo Europeo de Refugiados**

El Fondo Europeo de Ayuda a Refugiados se creó en el año 2008 con el objetivo<sup>37</sup> de ofrecer a los refugiados:

- Un acceso más fácil a los procedimientos de asilo
- Mejores condiciones de acogida en cuanto a infraestructuras, sanidad, procedimientos jurídicos, etc.
- Apoyar la integración de las personas que llegan a Europa bajo la condición de refugiados o amparados en el principio de protección subsidiaria.
- Fomentar los estudios y la formación del personal que lidia en el día a día con los desplazados.
- Llevar a cabo acciones de sensibilización con respecto a esta situación.

La causa de la creación de este programa se encuentra en el desigual reparto que se produce con respecto a los desplazados en los distintos países de la UE. De esta manera, mediante una aportación material de recursos se pretende compensar el esfuerzo que deben hacer algunos países con respecto a otros. La desigual carga a la que se ven sometidos es consecuencia de la heterogénea regulación que aún hay en los distintos países a pesar del SECA, lo que favorece que países como Grecia o Italia sean los principales receptores de desplazados.

El programa contó para el periodo 2008-2013 con un total de 628 millones de euros que se reparten como apoyo a los EEMM en función de unos criterios objetivos que tienen en cuenta sus necesidades y las cargas que soportan en cuanto a volumen de desplazados. No obstante, las ayudas proporcionadas por el FER no superan en ningún caso el 75% del coste total, debiendo el otro 25% ser aportado por financiación nacional, ya sea estatal o privada.

### **3.2.5 Oficina Europea de Apoyo al Asilo**

La Oficina Europea de Apoyo al Asilo<sup>38</sup>, EASO por sus siglas en inglés, se creó en virtud del Reglamento (UE) n°439/2010. Tiene la función de fomentar la consecución de los objetivos del SECA a través de la asistencia a los distintos países para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de asilo. Dentro de sus principales funciones<sup>39</sup> están:

- Apoyo permanente a los EEMM en cuestiones de asilo.

---

<sup>37</sup> Objetivos obtenidos de:

[http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/anos\\_anteriores/area\\_integracion/2012/subrefug\\_2012/resolucion/Procedimiento\\_ayudas\\_FER\\_FSE\\_SN\\_07022013.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/anos_anteriores/area_integracion/2012/subrefug_2012/resolucion/Procedimiento_ayudas_FER_FSE_SN_07022013.pdf)

<sup>38</sup> Datos obtenidos de: <https://www.easo.europa.eu/sites/default/files/public/BZ0213822ESC.pdf>

<sup>39</sup> Información obtenida de: <https://www.easo.europa.eu/sites/default/files/public/BZ0213822ESC.pdf>

- Apoyo especial a determinados países según sus necesidades concretas. Se ofrecen soluciones específicas.
- Apoyo de emergencia a los países que experimentan presiones muy elevadas en cuanto al flujo de personas y a la demanda de recursos necesarios para atenderlas.
- Apoyo en la consecución y difusión de información relativa a los flujos migratorios.
- Apoyo a terceros países no miembros de la UE.

El presupuesto total de esta institución para 2016 ascendió a 3.075.233<sup>40</sup> millones de euros. La mayor parte de los recursos de proporcionaron por parte de la Comisión Europea junto con la aportación de terceros países.

### 3.3 Europa desbordada

Durante el año 2015, el número de solicitudes de asilo se duplicó<sup>41</sup> con respecto al año anterior, alcanzando la cifra de 1.321.600 solicitudes de asilo en la UE. El flujo de personas no se detuvo ahí; durante el periodo de 20 meses desde enero del año 2015 hasta agosto del año 2016, llegaron a las fronteras de la UE 2.3 millones de solicitantes de asilo, suponiendo este el mayor flujo migratorio en el continente europeo desde la Segunda Guerra Mundial<sup>42</sup>. A pesar de lo histórico de las cifras, lo cierto es que dicha cifra representa hasta el momento solamente el 0,45%<sup>43</sup> de la población de la UE. A pesar de representar un porcentaje tan pequeño de la población, la UE se ha visto desbordada por la llegada repentina de tanta gente. La falta de soluciones efectivas y eficientes ha sido una conjunción de varios factores:

- Por un lado, se ha puesto de manifiesto la debilidad interna de la UE en cuanto a su **falta de capacidad de tomar decisiones de manera organizada entre sus miembros**. Se ha hecho patente una vez más la falta de acuerdo y consenso entre los miembros de la UE y ello ha impedido que se adopte una posición única y una línea de actuación uniforme. Prueba de ello es la dispar actuación de los distintos países: algunos como Alemania y Suecia son los que más refugiados acogen mientras que en la frontera de Hungría se impide el paso de los solicitantes de asilo.

---

<sup>40</sup> Datos extraídos de: <https://www.easo.europa.eu/sites/default/files/EASO%20Budget%202016%20-%20Amendment%204%20-5122016.pdf>

<sup>41</sup> Información disponible en: <https://www.cear.es/situacion-actual/>

<sup>42</sup> Datos obtenidos de: <http://www.mckinsey.com/global-themes/employment-and-growth/a-road-map-for-integrating-europes-refugees>

<sup>43</sup> Datos obtenidos de: <http://www.mckinsey.com/global-themes/employment-and-growth/a-road-map-for-integrating-europes-refugees>

- Sin duda alguna ha contribuido a la falta de soluciones ofrecidas la **situación económica** en la que se encuentra inmersa Europa. La llegada de la mayoría de los solicitantes de asilo se ha producido en el periodo en el cual las políticas de austeridad eran la norma general en la UE. Con varios de sus países habiendo sido rescatados y presentando aún situaciones macro muy adversas, tras años de políticas fiscales de austeridad, actuaciones del BCE para mantener los tipos de interés en mínimos históricos y un lento crecimiento, las circunstancias en la UE para destinar fondos a proyectos de ayuda e integración a inmigrantes no parecen en muchos casos la finalidad que muchos ciudadanos europeos querrían darles, especialmente aquellas personas sin empleo o que han visto reducidas sus prestaciones públicas. Esta situación hace que muchas veces se genere un sentimiento de rechazo social hacia los desplazados.
- Se ha producido al mismo tiempo una cierta “**parálisis política**” en la UE provocada por la aparición de nacionalismos populistas de extrema derecha como consecuencia del descontento social principalmente por las políticas mencionadas en el párrafo anterior. Estos grupos, tienen el rechazo a los refugiados y la defensa de los nacionales del propio país como unos de los puntos principales de sus programas, lo que hace que las decisiones políticas se tomen de manera prudente para no generar excesivo descontento. La influencia de este factor se agrava teniendo en cuenta que tras el Brexit, se celebran en el año 2017 las elecciones en Holanda (donde la derecha nacionalista ha obtenido múltiples escaños) y están pendientes de celebración las elecciones francesas donde la candidata Le Pen representa dicho movimiento político que busca salir de la UE.

Aunque estas llegadas no representen (en términos relativos) una cantidad de gente demasiado voluminosa, los factores expresados previamente han llevado a que se de una **distribución irregular** de los refugiados dentro de la UE. Esto es debido principalmente a la diferencia de las probabilidades de éxito de la solicitud de asilo entre unos países y otros. Solamente entre seis<sup>44</sup> países de la UE se ha distribuido el 80% de los solicitantes de asilo. Alemania ha acogido a más de un millón de solicitantes de asilo, Hungría a 200.000 (y continúan llegando diariamente) y Suecia a más de 170.000. Esta asimetría genera una gran cantidad de incertidumbre y de problemas en los países que soportan dicha carga, ya que la necesidad de recursos es muy elevada. Además, como consecuencia de la falta de agilidad burocrática, las personas que llegan se concentran en campos de refugiados que carecen de recursos y donde poco a poco van llegando más personas que solicitan ser acogidas.

---

<sup>44</sup> Datos obtenidos de: <http://www.mckinsey.com/global-themes/employment-and-growth/a-road-map-for-integrating-europes-refugees>

De las personas que han llegado hasta el momento a la UE, el 30%<sup>45</sup> era menor de edad, casi el 50% tenían entre 18 y 34 años y aproximadamente un 20% se encontraban entre los 34 y los 65 años. Esto implica que el perfil de los refugiados que se encuentran en la UE ahora mismo es bastante joven, lo que supone un reto adicional para la integración de los mismos en el mercado laboral europeo, bastante maltrecho de por sí. No obstante, si no se llevan a cabo esfuerzos por integrar a aquellos que han obtenido protección en la UE, se corre el riesgo de excluir de la sociedad a este colectivo y crear un grupo marginal e inadaptado, lo que implica la pérdida no sólo de recursos que se destinan al mismo si no del potencial de generación de riqueza que ofrece dicho colectivo.

### **3.3.1 La situación en algunos países de la UE**

Como se ha mencionado en el epígrafe anterior, la distribución de la carga de solicitantes de asilo y personas con la condición de refugiados es muy irregular dentro de la UE. A continuación se expone la situación en algunos países de la UE:

#### **- Alemania**

Alemania ha sido el país que más solicitudes de asilo ha recibido y el que más refugiados ha acogido. Seis de cada diez personas que solicitan asilo por primera vez en la UE lo hacen en Alemania y en el año 2016 esta cifra alcanzó<sup>46</sup> los 722.300, lo que supone un total de 8.789 solicitantes por cada millón de habitantes.

Alemania ha asumido un papel protagonista en cuanto a la recepción de refugiados, rol acorde con su condición de líder político y económico en la UE. Hay establecidos en el país multitud de asentamientos y campos de refugiados donde se acoge a las personas que llegan a su país.

#### **- Hungría**

El país del este de Europa es uno de los más afectados por el flujo migratorio. En el año 2015 el país recibió 174.435 solicitudes de asilo mientras que en el año 2016 estas fueron tan solo 28.215. Esta reducción de solicitudes se produjo principalmente por la negativa del gobierno húngaro a conceder dicha protección. Hungría ha sido uno de los países que menos predisposición ha mostrado a la hora de ayudar a los desplazados. No

---

<sup>45</sup> Datos obtenidos de: <http://www.mckinsey.com/global-themes/employment-and-growth/a-road-map-for-integrating-europes-refugees>

<sup>46</sup> Datos obtenidos de: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7921609/3-16032017-BP-EN.pdf/e5fa98bb-5d9d-4297-9168-d07c67d1c9e1>

solo no ha colaborado si no que se llevó a cabo la construcción de una vaya en os puntos con mayor afluencia migratoria y se intensificaron los recursos destinados a proteger los controles en la frontera.

Sin duda Hungría es uno de los países que más polémica y quejas ha suscitado con respecto al trato que se ofrece a las personas solicitantes de asilo y será tratado de manera individualizada en el epígrafe posterior.

#### - **Grecia**

El país heleno es uno de los más afectados por los flujos migratorios de Sirios, Iraquíes y demás nacionales que huyen de sus países, tanto africanos como de Oriente Medio. Grecia recibió en 2015 11.370 nuevas peticiones de asilo y en 2016 este número creció un 339% hasta alcanzar las 49.875. Puesto que la frontera griega es una de las rutas más transitadas, continúan llegando a Grecia a día de hoy nuevos solicitantes de asilo.

A todo esto, debe añadirse que Grecia ha sido uno de los países más afectados por la crisis. Ha sido intervenida más de una vez por el BCE a través de rescates bancarios y el control de Bruselas sobre las actuaciones de Atenas sigue siendo notable. Esto lleva a que se junten una de las mayores comunidades de solicitantes de asilo en uno de los países de la UE con menos recursos para atenderlos. Esto genera situaciones en las que no se cumplen con os estándares mínimos de condiciones de habitabilidad<sup>47</sup>, con deficiencias en las instalaciones y en muchos casos con campos de refugiados improvisados como el del puerto de El Pireo en Atenas. Por si todo ello no fuera poco, la propia UE arroja más presión sobre Grecia ya que en virtud del Sistema de Dublín III, los demás países de la UE pueden comenzar a devolver solicitantes de asilo a Grecia por ser estos de su competencia.

#### - **España**

España, probablemente por su delicada situación económica, ha sido de los países en los que menor implicación con respecto a la acogida de refugiados se ha observado. Según datos de Amnistía Internacional<sup>48</sup>, durante el periodo 2015-2016 España a penas ha acogido a 1.000 refugiados, mientras que las cifras a las que se había comprometido

---

<sup>47</sup> Información obtenida de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ue-la-presion-a-grecia-para-la-reanudacion-del-sistema-de-dublin-es-hipocrita/>

<sup>48</sup> Datos disponibles en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/la-llegada-de-nuevos-refugiados-es-un-paso-adelante-pero-espana-sigue-a-la-cola-de-europa-en-cuant/>

ascendían a 17.000 para finales del año 2017. Este objetivo parece difícil de cumplir ya que en el año 2015, España alcanzó su récord de solicitudes de asilo<sup>49</sup> con 14.881, de las cuales solamente se aceptó el 1%.

---

<sup>49</sup> Datos obtenidos de: <https://www.cear.es/informe-cear-2016-las-personas-refugiadas-en-espana-y-en-europa/>



## 4. Violación de los DDHH y DDFD en la UE

A continuación, se expondrán los puntos y actuaciones más conflictivos desde que se originó la crisis migratoria en la UE. El objetivo es determinar en qué casos se están vulnerando Derechos Humanos, el cómo y el porqué de dichas vulneraciones. Mediante su identificación, resultará más fácil la adopción de soluciones para evitar que se continúen cometiendo violaciones de los DDHH.

### 4.1 Acuerdo “UE-Turquía”

El 18 de marzo de 2016, la Comisión anunció el acuerdo<sup>50</sup> alcanzado entre Turquía y la UE en el cual se asentaban las bases de la nueva relación entre los países de la UE (principalmente Grecia) y Turquía con respecto a la gestión y asunción de responsabilidad de los refugiados. Los aspectos más destacables del acuerdo son los siguientes:

- Turquía se compromete a asegurar sus fronteras y a luchar contra las rutas ilegales de desplazados que son dominadas en su mayoría por mafias que trafican con las personas. Todos los nuevos inmigrantes que lleguen a la UE a través de Turquía de manera ilegal o sin cumplir los requisitos para gozar de protección internacional serán devueltos a Turquía.
- La regla básica de este acuerdo es la **regla de 1:1**, es decir, por cada desplazado que sea devuelto a Turquía, la UE acogerá a un asilado que se encuentre en Turquía y que cumpla los requisitos.
- Como contrapartida, la UE proveerá a Turquía con 6.000 millones de euros en dos tandas de financiación hasta finales del año 2018. Además, a partir de junio los ciudadanos turcos no necesitarán visado para entrar a la UE y esta última se compromete a impulsar el proceso de adhesión con Turquía (paralizado mayormente por Chipre debido a la ocupación turca de parte de la isla).

Este acuerdo es algo vago y se pueden sostener argumentos que defiendan que este acuerdo no vulnera DDHH o todo lo contrario. Lo cierto es que este acuerdo ha reducido drásticamente el flujo de solicitantes de asilo desde Turquía hasta Grecia mayormente. En

---

<sup>50</sup> Datos disponibles en: <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18-eu-turkey-statement/>

2015 se registraron<sup>51</sup> llegadas diarias de hasta 10.000 desplazados y la media en el año 2017 se sitúa en 43 personas al día. Además, el número de muertes en el Egeo se ha visto reducido de 1.145 en el año anterior al acuerdo a tan solo 80 tras él.

No obstante, hay otra cara de la realidad. El acuerdo ha sido sin duda beneficioso para la UE en cuanto a que se ha visto reducido de manera drástica el número de desplazados que llegaban a sus fronteras mientras es Turquía la que lidiará con dichas personas. Si bien es cierto que el núcleo de este acuerdo reside en el intercambio 1:1, aquellos que llegan a Europa son personas que cumplen los requisitos para ser protegidos mientras que Europa se quita trabajo con aquellos que devuelve a Turquía.

La legislación internacional establece el reconocimiento del derecho de asilo y se impide la expulsión o deportación hasta la resolución del expediente. Según lo dispuesto en el **art. 33c** la *DIRECTIVA 2013/32/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional*<sup>52</sup>, solamente se podrá expulsar a un solicitante de asilo a un tercer país no miembro cuando este sea considerado **seguro según los requisitos del art. 38** de la misma directiva. Es en este punto donde se genera la controversia sobre las devoluciones de solicitantes de asilo a Turquía. A pesar de que miembros de la UE y la propia Grecia hayan calificado a Turquía como país seguro, lo cierto es que dicha calificación deja lugar a dudas. Tradicionalmente, la UE siempre ha resaltado las deficiencias de Turquía a la hora de cumplir los requisitos para entrar a formar parte de la UE. Entre muchas otras, las carencias de Turquía achacadas por la UE y organizaciones internacionales<sup>53</sup> a Turquía son:

- Falta de libertad de expresión. Turquía ha sido un país tradicionalmente islámico, en el que por lo general la libertad de expresión ha estado, si no totalmente reprimida, si controlada. Esta situación se ha agravado con la llegada del presidente islamista Erdogan y el reciente golpe de estado aplacado por el Estado en el que 118 de los detenidos eran periodistas y dirigentes de medios de comunicación. En concreto, 184 medios de comunicación fueron clausurados de manera arbitraria. De manera adicional, se están llevando a cabo censuras en internet sin posibilidad de reclamación judicial.
- Está limitado el poder de reunión. Es habitual la cancelación o prohibición de manifestaciones pacíficas que defiendan intereses contrarios a los del partido

---

<sup>51</sup> Información disponible en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/eu\\_turkey\\_statement\\_17032017\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/eu_turkey_statement_17032017_en.pdf)

<sup>52</sup> Información disponible en: [http://www.interior.gob.es/documents/642012/1549388/Directiva+2013\\_32\\_UE.pdf/87d456eb-4751-4779-82a7-ba57bcbaa07e](http://www.interior.gob.es/documents/642012/1549388/Directiva+2013_32_UE.pdf/87d456eb-4751-4779-82a7-ba57bcbaa07e)

<sup>53</sup> Información obtenida de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/turquia/#collapse0>

gobernante y desde julio del 2016, se ha establecido una prohibición general de manifestarse.

- De manera simultánea y posterior a la represión del intento de golpe de Estado, se registró un aumento en el número de denuncias por tortura y malos tratos por parte de las autoridades. Además, se llevó a cabo la supresión de la institución nacional de derechos humanos. En algunos casos las autoridades han reconocido estos abusos alegando su justificación por tratarse de presuntos golpistas.
- Se trata de un país que no posee un sistema de asilo operativo y no garantiza la protección establecida en la Convención del Estatuto de los Refugiados<sup>54</sup>.
- Otro de los asuntos más preocupantes es la situación general de los DDHH en Turquía y en concreto los derechos de las mujeres y las niñas, ya que al tratarse de un país islámico en muchas ocasiones la mujer es considerada como inferior al hombre

Unido a todo esto, se encuentra la impunidad con la que las autoridades pueden saltarse los preceptos legales y la falta de responsabilidad que se les exige por sus actuaciones.

Si a todo lo anterior le añadimos que Turquía es el principal receptor de solicitantes de asilo de Oriente Medio y que hasta la fecha a recibido una cantidad en torno los 3 millones de desplazados, parece lógico pensar que el país turco no posee la capacidad para hacer frente de manera adecuada a todas las necesidades de estos colectivos por falta de recursos y por ausencia de predisposición para ello. Esto abre la puerta a que se generen aglomeraciones de refugiados que se quedan aguardando una solución durante años en el país. La causa de ello es que no son tratados con los medios ni procedimientos adecuados y en un país donde el respeto a los derechos humanos es más que cuestionable.

Por todas esas razones, se considera dudosa la calificación de Turquía como país seguro.

Adicionalmente, otras causas para considerar que este acuerdo viola los DDHH son las siguientes:

- Basándose en la premisa de que Turquía es un país seguro, los solicitantes de asilo expulsados se enfrentan a un **procedimiento de urgencia** para analizar su solicitud.

---

<sup>54</sup>Información disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/europa-a-punto-de-sentar-un-peligroso-precedente-en-la-crisis-de-refugiados/>

Según fuentes, la Comisión<sup>55</sup> ha estimado que los migrantes griegos que vayan a ser expulsados lo serían en un periodo de entre 1 y 15 días, situando la media en una semana para que se lleve a cabo un procedimiento “teóricamente” justo.

- Según fuentes internacionales, hay razones para pensar que Turquía puede no estar respetando el acuerdo firmado por la UE, expulsando a solicitantes de asilo sin proporcionarles un procedimiento reglamentario<sup>56</sup>.

No obstante, es necesario realizar una precisión. Según el Tribunal General de la UE (Sala Primera ampliada) en su auto<sup>57</sup> del 28 de febrero de 2017 (Asunto T-193/16) se establece que el acuerdo fue adoptado, en contra de la creencia popular, por los miembros del Consejo Europeo, es decir, por los Jefes de Estado o de Gobierno de los EEMM. Esto es de gran relevancia pues implica que no es la UE la signataria del acuerdo, a pesar de que los términos usados en el contexto periodístico inviten a creer tal cosa. La principal consecuencia que se deriva de esto es que dicho acuerdo no tiene carácter vinculante para la UE.

## 4.2 Violaciones de los EEMM

Ya sea de manera deliberada y consciente o de manera indirecta, las principales vulneraciones se están llevando a cabo con respecto a la siguiente legislación internacional:

- **Declaración Universal de DDHH**

Se está vulnerando el derecho a recibir protección establecido en **el art. 14 DUDH**. Esta infracción resulta como consecuencia de la negativa de ciertos países a acoger refugiados (como hizo en su momento Reino Unido) o aquellos como Hungría que cierran sus fronteras e impiden el paso a los grupos de personas que buscan entrar en la UE.

- **Convención de Ginebra (1951)**

Además de vulnerar el derecho expresado en el párrafo anterior, por el que los refugiados tienen derecho a recibir protección, las **precarias condiciones** en las que aguardan una respuesta a sus procedimientos de solicitud de asilo suponen la vulneración, ya sea de forma directa o indirecta, de multitud de otros derechos a

---

<sup>55</sup> Información obtenida de: [http://www.eldiario.es/desalambre/UE-Turquia-deportar-refugiados-Grecia\\_0\\_495901056.html](http://www.eldiario.es/desalambre/UE-Turquia-deportar-refugiados-Grecia_0_495901056.html)

<sup>56</sup> Información obtenida de: <https://www.amnesty.org/en/press-releases/2016/03/turkey-safe-country-sham-revealed-dozens-of-afghans-returned/>

<sup>57</sup> Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=189967&doclang=es>

consecuencia del estilo de vida como: vivienda, educación, sanidad, prohibición de devolución, etc.

#### - **Carta de los DDFF de la UE**

Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, esta Carta adquirió carácter vinculante, por lo que su incumplimiento no solamente acarrea reproche moral si no que teóricamente debería ir acompañado de uno legal. De esta carta cabe destacar la vulneración del **art. 18** que comprende el derecho al asilo. Asimismo, como consecuencia del acuerdo con Turquía se puede considerar una violación indirecta del **art. 4** sobre la prohibición de tortura o tratos inhumanos o degradantes. Además, cabe cuestionarse el respeto al **art. 14** que trata del derecho a la educación. Cabría también apreciar una vulneración del **art. 19** de prohibición de devolución, expulsión y extradición de nuevo como consecuencia del tratado de la UE con Turquía así como con el **art. 20**, que trata de la igualdad ante la ley y que se ve vulnerado por no respetar los plazos mínimos en los procedimientos legales.

#### - **Convenio Europeo de DDHH**

De este Convenio se produce principalmente una vulneración del **artículo 13**. Este hace referencia al derecho que tienen las personas a un recurso efectivo ante la justicia. Como se ha podido observar de lo dispuesto en el Tratado UE-Turquía, en muchos casos se lleva a cabo un procedimiento sumario que puede terminar en menos de una semana con el solicitante de asilo expulsado hacia Turquía. Es poco probable que en un periodo tan corto de tiempo se hayan respetado todas las garantías procedimentales y judiciales, en especial el acceso al recurso. De esta manera se incumple no solo este artículo si no la jurisprudencia establecida por el TEDH expuesta en el epígrafe 2.6.

Todos estos derechos resaltados son los más básicos. Se pueden observar violaciones tanto dentro de la propia UE como en muchos de los casos en los que se aplica el acuerdo con los turcos. No obstante, hay que tener en cuenta que una gran parte de las vulneraciones de los DDHH que se producen en territorio de la UE ocurren en los campos de refugiados<sup>58</sup>, donde las condiciones de vida, salubridad, acceso a educación, etc son muy precarias para todos sus residentes debido a la lentitud de los procedimientos en la UE, a la escasez de recursos para atender a tanta gente y a la dificultad de organización en el terreno. No obstante, la peor parte se la llevan los **colectivos más vulnerables** como los niños o las

---

<sup>58</sup> Información disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/grecia-la-paralisis-europea-fuerza-a-decenas-de-miles-de-solicitantes-de-asilo-a-vivir-en-condicio/>

mujeres. Dada la extensión de este trabajo, no será posible profundizar en este aspecto en la medida requiere.

## 5. Propuestas de mejora

Como se ha podido ver a lo largo del estudio, la UE se ha visto sobrepasada por los flujos de migrantes en muchos aspectos. Los principales problemas radican en:

- La **ausencia de un sistema homogéneo común** a toda la UE para proceder en estas situaciones. El SECA ha sido sin duda un paso hacia dicha meta, pero su desarrollo e impulso llegaron una vez surgió el problema, cuando ya era demasiado tarde. Además, las líneas de actuación que propone, al no ser obligatorias, tienen poco calado en la mayoría de los casos.
- La **distribución irregular** de los solicitantes de asilo a lo largo de distintos países. Ya sea por razones económicas (Suecia y Alemania) o por una simple cuestión de proximidad geográfica con las rutas migratorias (Hungría y Grecia), las personas que están llegando a las fronteras de la UE solicitando protección se reparten de manera poco equilibrada entre los EEMM una vez dentro. Otro de los factores que afectan a que algunos países soporten más carga que otros es el Sistema de Dublín III.
- Una **actitud cautelosa y prudente de la UE** con respecto al flujo migratorio. En mitad de un periodo con amenazas terroristas, con populismos anti europeístas surgiendo en los países de la UE y en los albores de una costosa recuperación económica, cualquier decisión puede ser utilizada como arma política y cualquier consecuencia negativa generada por la protección de los solicitantes de asilo será sin duda usada por los populismos de derechas anti europeístas.

Por ello, Europa se encuentra ante una situación de la que puede salir reforzado el proyecto europeo o, por el contrario, salir debilitada institucionalmente, con la capacidad de resolución de sus órganos y su capacidad de actuación en entredicho. Es por ello, que se proponen las siguientes actuaciones con el objetivo de mejorar la situación e impedir que se continúen produciendo vulneraciones de los DDHH:

### 1. Aplicación del principio de subsidiariedad.

Como se había mencionado anteriormente, la política migratoria es una materia compartida entre la UE y los EEMM, lo que implica que son de aplicación los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Según el primero, la UE solamente podrá adoptar medidas en una materia compartida cuando los objetivos de la acción no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los EEMM si no que por su dimensión se alcanzan mejor en la escala de la UE. Sin duda alguna, esta crisis migratoria tiene un alcance muy amplio, que afecta de manera directa a muchos

países de la UE que se han visto desbordados en su gestión autónoma de la situación. En países como Grecia, Hungría e Italia, los solicitantes de asilo se amontonan en campos de refugiados, viviendo en unas condiciones precarias mientras aguardan una solución a su situación. Sin embargo, esta espera se prolonga de manera indefinida debido a la lentitud con la que se gestionan las solicitudes de asilo, a la escasez de recursos económicos y el déficit de personal. En estos casos, debido al Sistema de Dublín III, el Estado Miembro de entrada será el que tramite la solicitud y ello sin duda está causando estragos e ineficiencias en zonas concretas de la UE. Por ello, se considera que una acción coordinada a nivel comunitario sería mucho más eficiente que la actuación individual de los EEMM.

## **2. Reubicación de una gran parte de los refugiados.**

Esta medida tiene un impacto fundamentalmente cortoplacista. Supone una solución inmediata a la desigual distribución de los solicitantes de asilo que soportan algunos países en la UE. Alemania acoge alrededor de un millón de refugiados, Suecia cerca de 200.000, en la frontera húngara se amontonan grupos ingentes de solicitantes de asilo, en Grecia se abren constantemente nuevos campos para acoger a los refugiados que llegan sin cesar, etc. Mientras, en países como España<sup>59</sup>, se han reubicado solamente a 273 personas y se han reasentado a 279 de un total de 17.000 personas, que era el compromiso inicialmente acordado.

La falta de solidaridad e implicación de muchos de los países de la UE está complicando aún más el proceso. Si entre la gran mayoría se llevase a cabo un esfuerzo de reubicación, las cargas económicas, políticas y sociales para los países que ejerzan la protección internacional serán mucho menores. La cantidad de recursos destinados por la UE para el mantenimiento de los solicitantes de asilo se verían reducidas. El personal disponible sería mucho mayor, ya que los EEMM podrían aportar personas a la causa y de este modo el procesamiento de los trámites de solicitudes de asilo y refugio avanzaría de una manera mucho más fluida.

A pesar de que el plazo inicialmente previsto para las reubicaciones era de dos años, según datos de CEAR<sup>60</sup>, al ritmo actual se tardarían 43 años en realizar las reubicaciones a las que la UE se había comprometido a fecha de julio de 2016. Sin duda, un retraso propiciado de nuevo por la lenta tasa de tramitación de las

---

<sup>59</sup> Información obtenida de: <https://www.cear.es/la-ue-solo-ha-cumplido-el-7-de-su-compromiso-con-los-refugiados-en-un-ano/>

<sup>60</sup> Información obtenida de: <https://www.cear.es/cear-denuncia-que-al-ritmo-actual-la-ue-tardaria-43-anos-en-cumplir-su-compromiso-de-reubicacion/>



peticiones, la escasez de recursos y la ausencia de voluntad política. A principios de 2017, el número de personas reubicadas tan solo ascendía a 13.546<sup>61</sup>.

Como ejemplo positivo, cabe destacar a países como Suecia y Alemania, que han sido los países que más desplazados han acogido en un acto que supone asumir sus responsabilidades como líderes a nivel político y social en la UE. Igualmente encontramos acciones menos relevantes pero muy significativas por el contexto: Islandia, un país con tan solo 331.000 habitantes, anunció que inicialmente acogería a tan solo 50 refugiados. Tras esta noticia, un movimiento popular recaudó 11.000 voluntarios que ofrecían su casa a una de estas personas merecedoras de protección internacional.

### **3. Aplicación de sanciones a los países que hayan incumplido sus obligaciones.**

Dentro del Tratado de la Unión Europea encontramos el **artículo 7**, que establece el procedimiento a seguir por parte de los EM a la hora de solicitar una sanción contra otro EM como consecuencia de una violación de los valores contenidos en el **art. 2 TUE**. No obstante, este mecanismo sancionador queda a expensas de la decisión del Consejo Europeo y de al menos 1/5 de los EM.

Además, dada la desconexión entre el TJUE y el TEDH, muchas de las actuaciones de la UE como institución no pueden ser alegadas ante el TEDH, sino que solamente los actos de EM de manera individual.

Lo que se propone es establecer en el derecho de la UE un mecanismo que sancionador que opera automáticamente cuando se produzca una violación de los DDHH o los Derechos Fundamentales tanto por parte de un EM o de la propia UE como ente jurídico. De esta manera, las sanciones se deberían cumplir independientemente del contexto o de los apoyos que se recaben entre estados a la hora de votar si se considera que debería aplicarse una sanción o no.

---

<sup>61</sup> Información obtenida de: [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20170302\\_factsheet\\_on\\_relocation\\_and\\_resettlement\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20170302_factsheet_on_relocation_and_resettlement_en.pdf)

#### **4. Elaboración de un sistema común.**

Hasta la fecha, la mayoría de las decisiones y de las actuaciones que se han llevado a cabo han sido de naturaleza compensatoria, intentando dar soluciones rápidas pero poco duraderas y con una *visión cortoplacista*. El aumento de recursos económicos a los fondos como AMIF y el FER, han sido destinados a proporcionar ayuda a los países con más caga de solicitantes de asilo. Sin embargo, estos fondos alcanzan simplemente para cubrir las necesidades más básicas y sin embargo siguen sin proporcionar unas condiciones de vida dignas. Estos recursos, si bien son imprescindibles, reflejan a la perfección la expresión “pan para hoy, hambre para mañana”, pues con la incesante llegada de nuevos refugiados, el hecho de mantenerlos no es suficiente para dar solución al problema.

En la misma línea se puede enmarcar en aumento de los fondos y recursos otorgados a la agencia Frontex, encargada de realizar operaciones de apoyo a los cuerpos de vigilancia de la frontera de los EM. Esto supone un simple refuerzo de la contención que los EM están ofreciendo en sus fronteras y supone no solo vulnerar el derecho a recibir protección de estas personas, sino que además ralentiza el proceso al generar aglomeraciones de gente a las puertas de la UE.

Como máxima expresión de las actuaciones con visión solo en el presente y con pocas vistas al futuro, está el acuerdo alcanzado entre la UE y Turquía. Mediante la firma de este acuerdo la UE busca principalmente reducir el flujo de solicitantes de asilo que llegan a sus dominios. A pesar de basarse en un sistema de equidad (1:1) en el intercambio de migrantes, la UE recibirá a gente que sea susceptible de protección internacional mientras que devuelve al país turco aquellos que no lo son. Así, se genera una mayor acumulación de desplazados en Turquía, mientras que a la UE solamente llegan aquellos con opciones de ser refugiados. La conclusión de este acuerdo es que Turquía, un país que siempre ha querido entrar en la UE, contenta a su socio europeo a cambio de financiación y lo cierto es que ninguno de los dos se preocupa por las condiciones en las que estarán los desplazados en territorio turco. Es más que legítimo cuestionarse las condiciones en Turquía por: el número total de solicitantes de asilo que alberga ahora mismo (el máximo), por los recursos que tiene a su disposición para atenderles y por lo expuesto en el epígrafe 4.1 sobre el respeto de los derechos humanos en ese país.

## 6. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, la conclusión final es que los flujos migratorios de personas solicitando su derecho a la protección internacional han puesto en entredicho la integridad del proyecto europeo, que se encuentra entre la espada y la pared por otras muchas razones: presiones políticas de grupos que buscan separarse de la UE, por el precedente del Brexit, con la reciente falta de apoyo aparente que muestra su mayor aliado: EEUU, en pleno proceso de una delicada recuperación económica y con la amenaza del terrorismo yihadista dentro de Europa.

Es por ello que sin duda nos encontramos ante un punto crítico en la historia de la UE. Se está poniendo a prueba la solidez del bloque europeo y es sin duda el momento para responder. Una alternativa es continuar como hasta ahora, sin introducir grandes modificaciones y dejar la conclusión de esta etapa al devenir de los hechos. Lo más probable en este caso es que ante la falta de soluciones y la incapacidad de la UE de atender los problemas que surgen, el proyecto europeo se desmorone o quede tremendamente mermado. Si la situación continúa sin recibir nuevas propuestas y soluciones, los problemas generados por los desplazados continuarán aumentando y esto sin duda tendrá una repercusión negativa en la ciudadanía europea.

Por otro lado, está la opción de avanzar en el proyecto europeo y que la UE salga reforzada de esta situación. Parece que ha llegado el momento de dar un paso adelante en el proceso de comunitarización e incrementar los poderes y competencias de la UE. Todas las adversidades a las que se enfrenta la UE actualmente son debidas a su estructura aún atomizada, con el poder a medio camino entre las instituciones europeas y los EEMM. Esto conduce a que las decisiones no se puedan tomar en muchas ocasiones o que cuando se toman, los recursos para dar cumplimiento a las mismas no son insuficientes.

Por ello, esta crisis migratoria supone una oportunidad para que la UE evolucione, para que adquiera un mayor grado de competencias y sea capaz de dar soluciones a los problemas que afecten a la ciudadanía de la UE y no solo a ellos, si no que como en este caso, sea referencia para aquellas personas en el resto del mundo que aspiran al nivel de vida que la UE representa y los valores que esta defiende.

Si tomase este segundo camino, la UE daría un golpe en la mesa del panorama internacional, reforzando su credibilidad, autoridad y su papel de liderazgo. Supondría reafirmarse en sus principios fundamentales y en sus ideas básicas, demostrando así que la viabilidad del proyecto europeo es más real que nunca y que mediante la unión y la colaboración se pueden resolver los retos de manera más eficiente.

Pero sobre todo tendría un gran impacto en cuanto al respeto de los DDHH y las libertades fundamentales. Supondría un gran ejemplo de coherencia entre el mensaje que se da de cara al público y las actuaciones que se llevan a cabo para otros países. Estos últimos se verían motivados a seguir el ejemplo asentado por la UE y al mismo tiempo se impulsarían los procesos de reconocimiento y respeto de los DDHH en otros países donde aún no son una realidad ni están reconocidos.

## 7. Bibliografía

- Consejo de Europa. *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014, Luxemburgo. (Disponible en: [http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook\\_asylum\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_asylum_SPA.pdf) ; última consulta: 23/2/2017)
- M. Sánchez, Víctor. *Derecho de la Unión Europea*”, Huygens editorial, 2010, Barcelona.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, Ginebra. (Disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) ; última consulta 10/04/17)
- Naciones Unidas, *International Human Rights Law*. (Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx> ; última consulta: 17/01/2017)
- Naciones Unidas, *Qué son los Derechos Humanos*. (Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> ; última consulta en 17/01/2017)
- Comisión Europea, *HACIA UNA REFORMA DEL SISTEMA EUROPEO COMÚN DE ASILO Y UNA MEJORA DE LAS VÍAS LEGALES A EUROPA*, Bruselas, 2016. (Disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-197-ES-F1-1.PDF> ; última consulta en 14/03/2017)
- International Office for Migration, *Refugees/Migrants Emergency-Europe*, 2017. (Disponible en: <http://reliefweb.int/topics/refugeesmigrants-emergency-europe> ; última consulta 21/01/2017)
- Mattern F., Windhagen E., Hieronimus S., Woetzel J., Madgavkar A., Tsopelas G., *EUROPE'S NEW REFUGEES: A ROAD MAP FOR BETTER INTEGRATION OUTCOMES*, Mckinsey Global Institute, 2016. (Disponible en: <http://www.mckinsey.com/global-themes/employment-and-growth/a-road-map-for-integrating-europes-refugees> ; última consulta 06/04/2017)

- Asamblea General de las Naciones Unidas, *En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes*, Septuagésimo periodo de sesiones, 2016. (Disponible en: [https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/sg\\_report\\_spanish.pdf](https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/sg_report_spanish.pdf) ; última consulta en 02/03/2017)
- Migración y Asuntos Interiores, *Asylum, Migration and Integration Fund (AMIF)*, Comisión Europea. (Disponible en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/financing/fundings/migration-asylum-borders/asylum-migration-integration-fund\\_en](https://ec.europa.eu/home-affairs/financing/fundings/migration-asylum-borders/asylum-migration-integration-fund_en) ; última consulta en: 09/03/2017)
- Parlamento Europeo, *Fichas técnicas sobre la Unión Europea*. (Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_5.12.3.html](http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.12.3.html) ; última consulta en 06/04/2017)
- *Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea*, Boletín Oficial del Estado, 2010. (Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> ; última consulta en 2/04/2017)
- *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, Diario Oficial de la UE N°. C. 303, Estrasburgo, 2007. (Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/CDFUE/CartaDerechosFundamentalesUnionEuropea-v2007.htm> ; última consulta en 23/03/2017)
- Consejo de Europa, *Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, Roma, 1950. (Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1979/10/10/pdfs/A23564-23570.pdf> ; última consulta en 05/03/2017)
- Diaz Crego M., *DERECHO DE EXTRANJERÍA Y JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (2011-2012)*. (Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/viewFile/291271/379665> ; última consulta en 06/03/2017)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 428 (V), 1950. (Disponible

en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0004> ; última consulta en 21/02/2017)

- Comisión Europea, *Opciones de reforma del Sistema Europeo Común de Asilo y de fomento de vías seguras y legales hacia Europa*, Comuniados de prensa, 2016. (Disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-16-1246\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-1246_es.htm) ; última consulta en 19/03/2017)
- Mesa, M., *Retos inaplazables en el sistema internacional*, Anuario Ceipaz 2015-2016, Madrid. (Disponible en: <http://eprints.ucm.es/37328/1/3.SANAHUJA-Anuario%20CEIPAZ15-16.pdf> ; última consulta en 09/02/2017)
- *Mission and Task*, FRONTEX, 2017. (Disponible en: <http://frontex.europa.eu/about-frontex/mission-and-tasks/> ; última consulta en: 17/03/2017)
- *Frontex Budget 2016*, FRONTEX, 2016. (Disponible en: [http://frontex.europa.eu/assets/About\\_Frontex/Governance\\_documents/Budget/Budget\\_2016.pdf](http://frontex.europa.eu/assets/About_Frontex/Governance_documents/Budget/Budget_2016.pdf) ; última consulta en 17/03/2017)
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social, *PROTOCOLO DE AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS CON CARGO A LA SUBVENCION NOMINATIVA, FONDO EUROPEO PARA LOS REFUGIADOS (FER) Y FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)*, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Madrid, 2013. (Disponible en: [http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/anos\\_anteriores/area\\_integracion/2012/subrefug\\_2012/resolucion/Procedimiento\\_ayudas\\_FER\\_FSE\\_SN\\_07022013.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/anos_anteriores/area_integracion/2012/subrefug_2012/resolucion/Procedimiento_ayudas_FER_FSE_SN_07022013.pdf) , última consulta en 08/03/2017)
- Oficina Europea de Apoyo al Asilo, *Oficina Europea de Apoyo al Asilo*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2014. (Disponible en: <https://www.easo.europa.eu/sites/default/files/public/BZ0213822ESC.pdf> ; última consulta en 21/03/2017)
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado, *Resumen ejecutivo Informe 2016 Las personas refugiadas en España y Europa*, CEAR, 2016. (Disponible en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Resumen-Ejecutivo-2016.pdf> ; última consulta en 30/03/2017)

- Comisión Española de Ayuda al Refugiado, *Situación actual*, CEAR, 2016. (Disponible en: <https://www.cear.es/situacion-actual/> ; última consulta en 08/04/2017)
- Eurostat, *Asylum in the EU Member States*, Eurostat 46/2017, 2017. (Disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7921609/3-16032017-BP-EN.pdf/e5fa98bb-5d9d-4297-9168-d07c67d1c9e1> ; última consulta en 21/03/2017)
- Amnistía Internacional, *La llegada de nuevos refugiados es un paso adelante, pero España sigue a la cola de Europa sobre solicitudes*, Amnistía internacional, 2017. (Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/la-llegada-de-nuevos-refugiados-es-un-paso-adelante-pero-espana-sigue-a-la-cola-de-europa-en-cuant/> ; última consulta en 22/03/2017)
- Consejo Europeo, *Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de 2016*, Comunicado de prensa 144/16, 2016. (Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18-eu-turkey-statement/> ; última consulta en 24/03/2017)
- Comisión Europea, *EU-Turkey Statement, One year on*. 2017. (Disponible en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/eu\\_turkey\\_statement\\_17032017\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/eu_turkey_statement_17032017_en.pdf) ; última consulta en 24/03/2017)
- Parlamento y Consejo Europeo, *Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional*, Diario Oficial de la UE, 2013. (Disponible en: [http://www.interior.gob.es/documents/642012/1549388/Directiva+2013\\_32\\_UE.pdf/87d456eb-4751-4779-82a7-ba57bcbaa07e](http://www.interior.gob.es/documents/642012/1549388/Directiva+2013_32_UE.pdf/87d456eb-4751-4779-82a7-ba57bcbaa07e) ; última consulta en 20/03/2017)
- Amnistía Internacional, *Turquía*, Amnistía Internacional, 2017. (Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/turquia/> ; última consulta en 23/03/2017)



- Amnesty International, *TURKEY 'SAFE COUNTRY' SHAM REVEALED AS DOZENS OF AFGHANS FORCIBLY RETURNED HOURS AFTER EU REFUGEE DEAL*, Amnesty International 2016. (Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/press-releases/2016/03/turkey-safe-country-sham-revealed-dozens-of-afghans-returned/> ; última consulta en 16/03/2017)
- Comisión Europea, *Relocation and Settlement – State of Play*, Comisión Europea, 2017. (Disponible en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20170302\\_factsheet\\_on\\_relocation\\_and\\_resettlement\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20170302_factsheet_on_relocation_and_resettlement_en.pdf) ; última consulta en 11/04/2017)
- Amnistía Internacional, *Informe 2016/2017*, Amnistía Internacional, 2017. (Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/informe-anual/> ; última consulta en 01/04/2017)
- CEAR, *Tras un año de los acuerdos de la UE*, CEAR, 2016. (Disponible en: <https://www.cear.es/la-ue-solo-ha-cumplido-el-7-de-su-compromiso-con-los-refugiados-en-un-ano/> ; última consulta en 02/04/2017)
- Tribunal General de la UE (Sala Primera ampliada), auto de 28 de febrero de 2017 (Asunto T-193/16). (Disponible en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=189967&doclang=es> ; última consulta 20/04/2017)